

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2012 00178 00
Demandante	FLOR ELEYDA PINO CARDONA Y OTROS
Demandado	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Medio de control	Reparación Directa
Asunto	Requerir información sobre prueba decretada

Analizada la foliatura del expediente advierte el Despacho que el doctor JOSE FERNANDO MARTINEZ ACEVEDO, apoderado de la parte demandante, retiró los oficios 3449 y 3454 el 10 de octubre de 2013 (folios 206 y 207), dirigidos al Batallón de Instrucción Penal Militar y a la Fiscalía General de la Nación respectivamente, no obstante, a la fecha un no se obtiene respuesta a los mismos por parte de dichas entidades y en el plenario tampoco obra acreditación alguna en relación con la efectiva remisión de los mismos, razón por la cual se requiere a la parte demandante, para que acredite en el término máximo de tres (3) días, la mencionada remisión.

No obstante lo anterior, se ordena requerir al Batallón de Instrucción Penal Militar y a la Fiscalía General de la Nación para que en el evento de haber recibido los oficios 3449 y 3454 respectivamente, en un término no superior a los **tres (03) días** emitan respuesta a los oficios mencionados.

Ahora, en el evento que el Batallón de Instrucción Penal Militar y la Fiscalía General de la Nación no hayan recibido los mencionados oficios, se les requiere para que en el mismo término, esto es **tres (03) días**, el Batallón de Instrucción Penal Militar “*remita copia del proceso penal adelantado con motivo de la muerte del SLR CARLOS ALFONSO MORENO PINO*” quien en vida se identificaba con el número de cédula 1.036.645.527. Así mismo, la Fiscalía General de la Nación (reparto) “ para que remita copia de la investigación adelantada *con motivo de la muerte del SLR CARLOS ALFONSO MORENO PINO*” quien en vida se identificaba con el número de cédula 1.036.645.527.

Así mismo, se recuerda a la parte demandante el compromiso jurídico que tiene de colaborar activamente en la práctica de las pruebas que se encuentren pendientes, de conformidad con lo previsto en el art. 71 del C.P.C.

Por secretaría líbrese los correspondientes exhortos.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

a.h